



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2017-00074 – 00.

Asunto: 1. Ordena Requerir al pagador.

2. Niega entrega de depósitos

Armenia, 11 febrero 2022.

En atención a las solicitudes que anteceden elevadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 9-10-12) y visto que según constancia anterior a la fecha no obran depósitos para el proceso, se requiere al pagador de la Universidad del Quindío, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente providencia, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante auto del 23 de febrero de 2017 (fl.3 doc.2), medida que fue comunicada mediante oficio 0948 del 3 de marzo de 2017 (fl. 4 doc. 2) la cual fue reiterada mediante auto del 17 de mayo de 2018 (fl 7 doc. 02) y comunicada mediante oficio 1257 del 18 de mayo de 2018 (fl 8 doc. 02).

Lo anterior, por cuanto se dejaron de constituir depósitos judiciales para este proceso por descuentos realizados al ejecutado, cuando la medida a la fecha no ha sido cancelada y el pagador esto es, la Universidad del Quindío no ha informado ninguna anomalía al Juzgado para la no realización de los descuentos del ejecutado Hernán Henao con c.c. 7.533.247.

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.1 A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

1. 2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00074-00.

1.3. Demandante:

1.3.1 Nombre:
Narcizo Javier Carvajal Moreno

Identificación:
CC 7.517.247

1.4. Demandados:

1. 4.1 Nombre:
Hernán Henao.

Identificación:

CC. Nro 7.533.556

1. 5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Cris_ca14@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) finalmente, no se accede a la solicitud, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante de la demanda acumulada (doc. 11), toda vez que vista la constancia secretarial que precede, para este proceso no se encuentra a la fecha constituidos depósitos judiciales, una vez, se constituyan los mismos se procederá a disponer la entrega de estos a prorrata tal como fue ordenado en auto de fecha 28 de julio de 2020 (fl. 50 doc. 01).

/Ljrp

Inhábiles 12 y 13 febrero 2022
Se notifica por estado el 14 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425c87a27935f9cabe04be05c165fa0377be05792ccea05247cb1fbba6b92a92**

Documento generado en 11/02/2022 10:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>